

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 12754

Santiago, 16 de Junio de 2022

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR LOS INFORMATIVOS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, HÍBRIDOS E HÍBRIDOS ENCHUFABLES, ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES, SEGÚN LO INDICADO EN EL DECRETO N°145 DE MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; en el decreto supremo N° 145, de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece requisitos técnicos, constructivos y de seguridad para vehículos eléctricos que indica, en el Pliego Técnico Normativo RIC N°15, establecido en el Decreto Supremo N° 8 del 2019 del Ministerio de Energía, que aprueba Reglamento de Seguridad de las instalaciones de consumo de energía eléctrica, en la Resolución Exenta 33.675 de 2021 de la Superintendencia de Electricidad y combustibles, y las resoluciones N° 6, 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma razón, y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el decreto N° 145, del 29 de diciembre de 2017, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, establece los requisitos técnicos, constructivos y de seguridad para los vehículos eléctricos que circulan en el país.

**2°** Que, el decreto N° 19, del 17 de marzo de 2021, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificó el decreto N°145 de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, estableciendo como obligatorio que, al interior de los vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables se disponga de un informativo de seguridad, según lo descrito en el artículo 3 numeral 3 del cuerpo normativo.

Asimismo, indica que este informativo de seguridad deberá estar disponible en formato digital (PDF o equivalente) en la página web de quien obtenga la homologación del vehículo y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**3°** Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 2°, del Título I, de la Ley N°18.410, esta Superintendencia tiene por objeto principal vigilar que las personas cuenten con productos y servicios seguros y de calidad en los sistemas de electricidad y combustibles.

**4°** Que la Estrategia Nacional de Electromovilidad 2021 define como actividad prioritaria establecer los estándares y las regulaciones que permitan promover el desarrollo seguro, sostenible y eficiente, de la movilidad eléctrica,



Caso:1710736 Acción:3077335 Documento:3148987  
V°B° GHS/JCC/MH./SL.

RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 12754

Santiago, 16 de Junio de 2022

entendiendo que actualmente es un mercado que se encuentra en su fase introductoria, tanto en el país y resto del mundo. Consecuentemente los procedimientos que se definan y establezcan deberán permitir el correcto avance de la Electromovilidad, entregando certezas a los interesados y velando siempre por la seguridad de los usuarios.

5° Que, teniéndose presente lo determinado anteriormente y previendo una correcta aplicación de la normativa, esta Superintendencia, ha determinado establecer un procedimiento para que los diferentes interesados provean del informativo de seguridad, descrito anteriormente, para su publicación.

**RESUELVO:**

1° Los interesados para efectos de cumplir con la obligación de proveer el Informativo de seguridad de los vehículos eléctricos, eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, deberán aportar en la oficina de partes virtual de esta Superintendencia (<https://wlhttp.sec.cl/OPVirtual/#>) la siguiente información:

- Carta Conductor
- Informativo de Seguridad

Ambos archivos, deben estar en formato PDF y, en conjunto, no superar los 10MB.

2° La presentación realizada deberá indicar la siguiente glosa, en la descripción del documento del formulario de oficinas de partes virtual SEC, "Informativo de Seguridad de Vehículo Marca: XXXX; Modelos: XXXX, YYYY, ZZZZ; Electromovilidad Decreto 145 MTT", donde deberá ser mencionado el nombre de la marca y modelos de los vehículos que presentará.

3° La Carta Conductor, deberá estar dirigida a la Superintendencia y el solicitante deberá ser individualizado, indicando para ello su nombre, dirección, R.U.T., teléfono, correo electrónico, si corresponde a personal natural o representa una personalidad jurídica.

4° Por otro lado, la carta conductora, deberá indicar que la presentación tiene como fin cumplir con lo establecido en el Decreto 145 de MTT, sobre disponer el informativo de seguridad de vehículos eléctricos, híbridos e híbridos enchufables, los cuales deben ser individualizados según marca y modelo, haciendo referencia al **Código de informe técnico**, brindado por el Centro de Control y Certificación Vehicular (**3CV**). A modo de ejemplo:

N°	Marca	Modelo	Código de Informe Técnico	Informativo Seguridad
1	Marca1	Modelo1	AB1234CD56789E12-3	Archivo1.pdf

5° El informativo de seguridad deberá cumplir con lo señalado en el artículo 3, numeral 3 del Decreto N°145 de MTT, haciendo referencia al **código de informe técnico** brindado por el **3CV**.



Caso:1710736 Acción:3077335 Documento:3148987  
V°B° GHS/JCC/MH./SL.

**RESOLUCION EXENTA ELECTRONICA N° 12754**

**Santiago, 16 de Junio de 2022**

6° Una vez recibida la información, la Superintendencia, dispondrá del informativo a la ciudadanía, a través de su página web y por medio de los canales que disponga.

7° El presente procedimiento deberá estar publicado en la página web de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.  
MARIANO CORRAL GONZÁLEZ**

Superintendente de Electricidad y Combustibles (S)

Distribución:

- Ministerio de Energía
- Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones
- Asociación Nacional Automotriz de Chile A.G.
- Centro de certificación y control vehicular, (3CV)
- Transparencia Activa.
- Of. Partes.



Caso:1710736 Acción:3077335 Documento:3148987  
V°B° GHS/JCC/MH./SL.